

# Dictamen 10 2021

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO  
16 DE DICIEMBRE DE 2021

## Sobre el Anteproyecto de Ley de Fomento del ecosistema de las empresas emergentes

**CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL ESPAÑA**

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES  
NICES: 813-2021

*Colección Dictámenes*

Número 10/2021

La reproducción de este dictamen  
está permitida citando su procedencia.

Primera edición, diciembre de 2021

*Edita y distribuye*

Consejo Económico y Social

Huertas, 73

28014 Madrid. España

T 91 429 00 18

F 91 429 42 57

publicaciones@ces.es

www.ces.es

ISSN 1134-5152

D.L. M-36472-2021

*Imprime*

Creative XML, S.L.U.

## Sobre el Anteproyecto de Ley de Fomento del ecosistema de las empresas emergentes

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba en su sesión ordinaria del día 16 de diciembre de 2021 el siguiente dictamen:

### 1. Antecedentes

El 12 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad para la

elaboración de una propuesta de dictamen en el plazo de quince días.

El texto a dictaminar viene acompañado de una Memoria del análisis de impacto normativo, donde se recoge: la oportunidad de la propuesta, su contenido, un análisis jurídico, la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias y el análisis de impactos, que incluye una estimación tentativa pormenorizada del impacto presupuestario de los beneficios fiscales propuestos.

El principal objetivo del Anteproyecto de Ley es el impulso del emprendimiento con vocación innovadora y la atracción de talento y capital para el desarrollo de un ecosistema emprendedor que contribuya a ampliar el peso de la investigación y desarrollo y la innovación españolas y, con ello, generar empleo de calidad y aumentar la productividad y la competitividad de la economía española.

Según el Marcador Europeo de Innovación, España se sitúa por debajo de la media comunitaria en innovación, obteniendo una calificación de “innovador moderado” principalmente como consecuencia del bajo nivel de inversión en I+D, tanto pública como privada, de la insuficiente coordinación entre Administraciones, de la escasa oferta de capacidades relacionadas con la innovación, así como por la limitada absorción innovadora por parte de la pequeña empresa. Aun así, se viene detectando un cierto dinamismo en el ecosistema español de empresas emergentes en los últimos ejercicios, aunque todo apunta a que la rentabilidad de las empresas es inferior a la media europea y que a la hora de crecer encuentran problemas para conseguir financiación.

Este Consejo expuso en sus Informes 2/2015, *La situación de la I+D+i en España y su incidencia sobre la competitividad y el empleo*, de 25 de junio, y 3/2016 *La creación de empresas en España y su impacto en el empleo*, de 19 de octubre, que la inversión en I+D+i resulta estratégica para la competitividad y la creación de empleo de calidad y estimó prioritario incentivar la

aparición de nuevas empresas innovadoras y favorecer su crecimiento. Con anterioridad, en su Dictamen 6/2013, sobre el Anteproyecto de Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización, el CES señalaba que la iniciativa no contemplaba las especificidades que caracterizan al proceso de emprendimiento de las actividades empresariales con base tecnológica, así como de las *startups* cuando, precisamente, el alto contenido de valor añadido de estas actividades y su capacidad de poner en valor los avances científicos y tecnológicos a través de la innovación tienen una especial incidencia en la mejora de la competitividad de la economía española.

Por su parte, la Comisión Europea viene desarrollando desde hace años distintas iniciativas enmarcadas en los programas comunitarios de apoyo a las pymes con el objetivo de impulsar el desarrollo de las empresas emergentes. La comunicación de marzo de 2020 *Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital* (COM [2020] 103 final) y, más concretamente, *la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión* de 2016 (COM [2016] 733 final), así como las acciones de apoyo a las pymes en el marco del programa Horizonte 2020, señalan la especificidad de este tipo de empresas y la necesidad de adoptar un marco coordinado y colaborativo que impulse las empresas emergentes y en expansión, creando un ecosistema europeo de referencia con efectos positivos en el empleo y el crecimiento de la Unión Europea.

Entre las iniciativas puestas en marcha a escala comunitaria destacan: *Startup Eu-*

rope que conecta los centros locales de empresas emergentes de toda Europa, la red *Startup Scaleup* donde participan *startups* de alta tecnología, *scaleups*, inversores, aceleradores, redes corporativas, universidades y medios de comunicación para promover su crecimiento, *Startup Europe One Stop Shop* que ofrece información y apoyo a los emprendedores, inversores y creadores de ecosistemas o el Radar de innovación que, en el marco del programa Horizonte 2020, identifica innovaciones e innovadores de alto potencial para contribuir a su crecimiento. Asimismo, en el marco del *Digital Day 2021* los Estados miembros e Islandia firmaron la *Declaration on the EU Startup Nations Standard of Excellence*, en la que se comprometían a garantizar que todas las *startups* y *scaleups* europeas se beneficien de las mejores prácticas que sustentan el ecosistema de empresas emergentes y que se ha concretado en el establecimiento de la *European Startup Nations Alliance* (ESNA) para acelerar el crecimiento de las *startups*, garantizando las mejores condiciones para ello en cada etapa de su ciclo de vida.

Este conjunto de iniciativas europeas en favor de las empresas emergentes no se ha concretado todavía en ninguna acción política a escala europea. Sin embargo, la necesidad de contar con un marco normativo acorde para el desarrollo de este tipo de empresas y su crecimiento futuro es lo que motiva este Anteproyecto que, de hecho, está integrado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto en la reforma 2 del componente

13 “Impulso a las pymes”, y que, a su vez, se engloba en la palanca 5 de Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora.

De hecho, la Estrategia España Nación Emprendedora, presentada en febrero de 2021, recoge la futura Ley de *Startups* como una de las medidas para hacer de España un país más innovador, que genere más y mejores empleos y que no deje a nadie atrás generando un nuevo modelo económico basado en el emprendimiento innovador, al crear un marco favorable para la constitución y crecimiento de empresas emergentes altamente innovadoras. Este objetivo también se contemplaba en la Agenda España Digital 2025 y queda recogido en el Plan de Digitalización de las pymes 2021-2025 dentro del eje de actuación estratégico “Innovación disruptiva y emprendimiento digital”. Asimismo, este Anteproyecto es coherente con los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, concretamente, con el de catalizar la innovación y el liderazgo empresarial incrementando el compromiso empresarial con la I+D+i y ampliando el perímetro de empresas innovadoras para hacer más competitivo al tejido empresarial.

Este Anteproyecto de Ley es complementario a la futura Ley de Creación y crecimiento de empresas y a la reforma en curso de la Ley Concursal, cuyos Anteproyectos se han sometido igualmente a dictamen de este Consejo —Dictamen 8/2021 y Dictamen 9/2021, respectivamente—.

## 2. Contenido

El Anteproyecto de Ley sometido a dictamen consta de 28 artículos agrupados en nueve títulos, más cinco disposiciones adicionales y diez disposiciones finales. A continuación se sintetizan los principales contenidos.

### Título I. Disposiciones generales

En este título se regula el objeto de la Ley; los objetivos generales que persigue; su ámbito de aplicación, con indicación de los requisitos que debe reunir la empresa para ser considerada como emergente a efectos de esta Ley; la evaluación del cumplimiento de dichos requisitos por parte de la Empresa Nacional de Innovación S.A. (ENISA), especialmente el referido carácter innovador de su modelo de negocio; las circunstancias que impiden a una empresa emergente acogerse a los beneficios y especialidades de la Ley; y la necesidad de acreditación de la condición de empresa emergente mediante inscripción en el Registro Mercantil.

### Título II y disposiciones finales segunda y cuarta. Incentivos fiscales

*Impuesto de sociedades* (artículos 8 a 10). Las empresas emergentes tributarán al tipo del 15 por 100 los cuatro primeros periodos impositivos en que tengan base imponible positiva; podrán solicitar el aplazamiento de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros periodos con base imponible positiva, con dispensa de garantía y sin intereses de demora; y no tendrán obligación de efectuar pagos fraccionados.

*Impuesto sobre la renta de las personas físicas* (disposición final segunda).

- *Retribuciones en especie en forma de entrega de participaciones o acciones de la empresa emergente*: el rendimiento del trabajo se entenderá producido cuando concurra un evento de liquidez y gozará de una exención de 45.000 euros anuales.
- *Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación*: se eleva la base máxima de la deducción de 60.000 a 100.000 euros anuales y el porcentaje de deducción del 30 al 40 por 100, siempre que la inversión se produzca en los 5 años siguientes a su constitución o 7 años en el caso de empresas emergentes.
- *Régimen fiscal especial de los trabajadores desplazados al territorio español*. Podrán optar por tributar por el IRNR y, como novedad, también su cónyuge e hijos menores de 25 años o discapacitados, durante diez años (frente a los cinco que prevé la legislación vigente), siempre que no hayan residido en España durante los 5 periodos anteriores al desplazamiento (frente a los diez años que exige la norma vigente).

*Bonificación cuotas autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad* (disposición final cuarta). A los autónomos que ejerzan control efectivo sobre una

empresa emergente y, simultáneamente, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, se les aplicará una bonificación en la cuota de autónomos correspondiente a la base mínima durante los tres primeros años del 100, 75, y 50 por 100, respectivamente.

### **Título III. Inversión y talento**

Por un lado, se exige a los inversores extranjeros de empresas emergentes de la obligación de obtener un número de identidad de extranjero, y se simplifican los trámites para obtener un número de identificación fiscal.

Por otro lado, para las empresas emergentes que sean sociedades limitadas se permite, con condiciones, el establecimiento de un sistema de retribución de administradores, empleados y colaboradores mediante la entrega de participaciones propias.

### **Título IV. Empresas emergentes constituidas como sociedades limitadas**

Se simplifican los trámites y se reduce el plazo para la inscripción de empresas emergentes y de sus actos societarios, incluidos los pactos de los socios; se exige de los aranceles notariales y registrales a las empresas emergentes que se acojan a los estatutos tipo y utilicen el sistema de tramitación telemática del CIRCE, así como del pago de tasas por la publicación de los actos de inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

### **Título V. Contratación pública y relación con la Administración y funcionarios públicos retribuidos por arancel**

De un lado, se establecen disposiciones para facilitar el acceso de las empresas emergentes a los procedimientos de compra pública innovadora, especialmente las ubicadas en zonas escasamente pobladas y para adquisiciones de proximidad, y se permite que los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo del objeto del contrato sea compartida al 50 por 100 entre la Administración contratante y la empresa emergente.

De otro lado, se conmina a que en el plazo máximo de tres años (disposición adicional primera) las Administraciones públicas, el Consejo General del Notariado y el Colegio de Registradores adapten sus aplicaciones informáticas para facilitar la relación electrónica de los ciudadanos desde dispositivos móviles y mediante cualquier navegador y con cualquier sello y firma electrónica de la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.

### **Título VI. Entornos controlados de pruebas**

Se permite a los poderes públicos la creación de entornos controlados de pruebas temporales (un año, ampliable) para que empresas emergentes desarrollen innovaciones en sectores regulados, con el fin de poder evaluar su utilidad, viabilidad e impacto. Estos entornos se regirán por las normas específicas y los protocolos que se

dicten en cada caso, sin sujeción a la legislación específica del mercado de que se trate, aunque deberán ajustarse a una serie de principios.

### **Título VII. Educación y relación entre universidades y empresas emergentes**

Se dispone que las Administraciones públicas apoyen el desarrollo de programas educativos en materia digital nacidos de la colaboración público-privada, especialmente en entornos rurales.

### **Título VIII. Fomento de las empresas emergentes**

Este título se dedica al sistema estatal de ayudas a las empresas emergentes y dispone, en primer lugar, que el Gobierno apruebe un programa plurianual de ayudas al emprendimiento basado en la innovación, que realice informes sobre la ejecución del programa cada año y cada cuatro años de manera global, y que publique una relación de las subvenciones existentes en cada momento, tanto españolas como comunitarias, y el calendario orientativo de las convocatorias en los Puntos de Atención al Emprendedor y la Oficina Nacional de Emprendimiento. Para ello, con carácter previo, se encomienda a la AIReF la realización, en el plazo de nueve meses, de un inventario y una auditoría sobre la economía, eficacia y eficiencia de todas las líneas de ayuda estatales actualmente existentes dirigidas a empresas emergentes (disposición adicional segunda).

En segundo lugar, se prevé la creación en el plazo de un año (disposición final

octava) de un portal web con información sobre los centros urbanos de atracción de empresas emergentes, aceleradoras e incubadoras, y las condiciones de entrada y residencia en España de emprendedores, inversores y profesionales altamente cualificados junto con una interfaz que permita solicitar electrónicamente los visados y autorizaciones pertinentes.

### **Título IX. Seguimiento participativo de las políticas públicas estatales sobre empresas emergentes**

Por un lado, se prevé la creación por vía reglamentaria del Foro nacional de empresas emergentes como órgano interministerial consultivo, asesor y de colaboración entre Administraciones públicas, universidades, organismos públicos de investigación y centros tecnológicos y empresas emergentes, para identificar buenas prácticas, debatir las políticas públicas de impulso al emprendimiento innovador y proponer mejoras.

Por otro lado, y con el fin de hacer un seguimiento de la aplicación de esta Ley, se establece que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos elabore, previa consulta con el Foro nacional de empresas emergentes, indicadores de cumplimiento de los objetivos de la Ley (artículo 2) y elabore un informe anual sobre los resultados y propuestas de mejora para elevarlo a las Cortes Generales.

### **Disposición adicional quinta. Startup de estudiantes**

Se prevé la posibilidad de crear *startups* de estudiantes como herramienta pedagógica



por parte de la organización promotora del programa de estudios, mediante el sistema del CIRCE, y con duración limitada al curso escolar prorrogable a un máximo de dos. Esta figura se desarrollará reglamentariamente.

### **Disposición final quinta. Teletrabajadores de carácter internacional**

Se modifica la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para facilitar la entrada y permanencia en España a los

teletrabajadores extranjeros no comunitarios, que pueden solicitar un visado de hasta un año o una autorización de residencia de hasta dos años para ejercer su actividad laboral o profesional por medios telemáticos para empresas radicadas fuera del territorio nacional. En el caso de ejercicio de una actividad laboral el titular de este tipo de autorización solo podrá trabajar para empresas radicadas en el extranjero, mientras que si la actividad es profesional podrá trabajar para empresas radicadas en España siempre que este trabajo no supere el 20 por 100 de su actividad profesional.

## **3. Observaciones**

El Consejo Económico y Social valora muy positivamente el Anteproyecto, en tanto que establece un marco normativo singular para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España, una meta que el CES comparte plenamente, como ha manifestado de manera reiterada en diversos informes, porque el emprendimiento innovador es fundamental para poner en valor innovaciones y avances científicos y tecnológicos que puedan cristalizar en el desarrollo de actividades, producciones y servicios de alto valor añadido en los distintos ámbitos sectoriales, con lo que ello supone para la mejora de la productividad, el aumento del dinamismo empresarial y la creación de empleo de calidad. Esta iniciativa legislativa resulta, además, particularmente oportuna en el contexto

económico actual, porque el fomento de los ecosistemas innovadores es crucial para propiciar que la recuperación de la economía española vaya de la mano de la transformación y la modernización tecnológica del aparato productivo y se afiance sobre bases sostenibles desde el punto de vista social y medioambiental. De ahí que, en opinión del CES, la acción de los poderes públicos deba facilitar que esta innovación se produzca de manera fluida y ágil, en un marco regulatorio que dé seguridad jurídica a los agentes económicos y sociales involucrados.

### **Ámbito de aplicación**

En cuanto al ámbito de aplicación del Anteproyecto, si bien el legislador parece no excluir a priori ninguna forma societaria

(artículo 1), lo cierto es que a lo largo del articulado queda patente que la norma ha sido redactada pensando en las empresas emergentes constituidas bajo la modalidad de sociedad limitada, obviando, por tanto, otras fórmulas jurídicas de nuestro ordenamiento enmarcadas en la Economía Social que desempeñan un papel importante en el emprendimiento colectivo de carácter innovador, como son las sociedades cooperativas y las sociedades laborales de responsabilidad limitada. En este sentido, el CES considera que el Anteproyecto debería ser revisado y ajustado para incorporar expresamente este tipo de modalidades societarias, teniendo en cuenta sus propias regulaciones, especificidades y realidades registrales, de manera que puedan beneficiarse del sistema de incentivos previsto en el Anteproyecto, en particular en relación con los beneficios fiscales y la flexibilización de las condiciones para generar autotertera con el fin de establecer planes retributivos.

### **Simplificación administrativa, reducción de cargas y entrada en vigor**

Este Consejo valora positivamente que el Anteproyecto introduzca medidas y disposiciones tendentes a simplificar y agilizar los trámites y reducir las cargas administrativas y económicas ligadas a la constitución y el desenvolvimiento de las empresas emergentes, a la atracción de inversión extranjera hacia estos proyectos y al desplazamiento de trabajadores extranjeros. Igualmente oportuna y necesaria para impulsar y apoyar este

tipo de emprendimiento es la aprobación, prevista en el Anteproyecto, de un programa plurianual de ayudas estatales sujeto a evaluación periódica que sistematice y dé coherencia y transparencia a la pléyade de programas existentes, así como la articulación de un sistema de información centralizado, estandarizado y actualizado sobre los distintos programas, convocatorias y líneas de ayuda de todas las Administraciones públicas y las instituciones europeas.

No obstante, tal y como está formulado el Anteproyecto, la aplicación efectiva de una parte de estas medidas y acciones no será inmediata, lo que, en opinión del CES, se compadece mal con la urgencia de impulsar y apoyar el emprendimiento innovador en España y aconsejaría una revisión del texto normativo. Tal es el caso de la formulación del programa estatal de ayudas y de la central de información del mismo, que se retrasa hasta la evaluación del sistema por parte de la AIREF, a la que se le conceden nueve meses; de la creación de un portal web sobre el ecosistema español de empresas emergentes, para cuya creación la Administración se da un año de plazo; de la creación del Foro nacional de empresas emergentes, para cuya regulación mediante Real Decreto se establece un plazo de seis meses; o de la obligación de las Administraciones públicas y los Colegios Oficiales de Registradores y Notarios de adaptar sus aplicaciones informáticas para permitir la relación electrónica con los ciudadanos, para cuyo cumplimiento se fija un plazo de 3 años.

## Financiación

El CES considera que este Anteproyecto no presta suficiente atención al acceso a la financiación de las empresas emergentes cuando constituye uno de los principales obstáculos al emprendimiento, con especial incidencia en este tipo de empresas dada la peculiaridad de sus modelos de negocio. De hecho, el Anteproyecto prácticamente se limita a mejorar los beneficios fiscales para los inversores de las empresas emergentes, a rebajar las cargas burocráticas para la atracción de inversión internacional y a plantear una planificación de los programas estatales de ayudas a las empresas emergentes.

En efecto, este Consejo estima conveniente señalar que pese a los avances normativos —entre los que destacan la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la financiación empresarial, que trató de mejorar el acceso a la financiación bancaria y de desarrollar medios alternativos de financiación—, a la hora de iniciar su actividad los emprendedores en general siguen recurriendo mayoritariamente a sus ahorros personales o a préstamos personales, a sus familiares y a sus amigos, con ello llegan a cubrir cerca de las dos terceras partes del capital inicial o semilla. Más de la mitad del tercio restante es cubierto por instituciones financieras, seguido de inversores especializados (*business angels*), programas públicos y *crowdfunding*. Aunque no existe información específica sobre el origen del capital semilla de las empresas emergentes innovadoras, posiblemente compartan, a grandes rasgos, esa misma estructura finan-

ciera inicial. No obstante, es probable que presenten una mayor participación de inversores de capital riesgo y de *business angels* —que entran en el capital propio de las empresas en las distintas rondas de financiación— y un menor peso de los préstamos bancarios —dados la falta de facturación en los primeros meses o años de vida de la empresa (con un claro desacople con las necesidades de liquidez) y el carácter eminentemente intangible de sus activos que, difícilmente, pueden actuar como colateral en el acceso a la financiación ajena—.

En opinión del CES, el Anteproyecto podría haber incidido en las dificultades de acceso a la financiación, especialmente relevantes en el caso de las empresas emergentes innovadoras, fomentando un mayor apoyo tanto desde el sector público como del privado a través de distintos instrumentos financieros (participación en el capital, préstamos, garantías/avales o herramientas híbridas). En todo caso, el CES considera que los poderes públicos deben ejercer de acelerador de estas iniciativas empresariales a través de medidas de apoyo, acompañamiento y consolidación, así como de impulso de redes de mentoría y de la colaboración público-privada, lo que permitiría no solo fomentar los ecosistemas innovadores, sino hacerlo, además, velando por que sean sostenibles social, territorial y medioambientalmente.

Asimismo, el CES considera que se debería haber contemplado una mejora de la regulación para el tratamiento de los activos intangibles como garantías reales, puesto que resulta esencial tanto para el

fomento del ecosistema innovador, en general, como para el emprendimiento emergente. Finalmente, el Anteproyecto podría haber prestado especial atención al estrangulamiento financiero que, en ocasiones, se produce cuando las empresas emergentes se lanzan al mercado o crecen, puesto que puede llegar a suponer la venta de la empresa y/o tener consecuencias no deseables en términos de empleo.

### **Incentivos fiscales**

El CES entiende que el sistema de incentivos fiscales que incorpora el Anteproyecto constituye una herramienta de apoyo financiero público a las empresas emergentes cuya utilización en este caso está plenamente justificada, dada la trascendencia económica y social de este tipo de emprendimiento. No obstante, cabe formular dos tipos de consideraciones.

En primer lugar, y en línea con lo expresado más arriba en relación con el ámbito de aplicación, el CES opina que el sistema de beneficios fiscales no debería ser discriminatorio en relación con la forma jurídica que los emprendedores elijan para iniciar actividades innovadoras. Por esa razón, el CES considera que el marco de incentivos fiscales que incorpora el Anteproyecto debería revisarse y adaptarse para extender su aplicación más allá de las sociedades limitadas, de manera que el emprendimiento innovador desarrollado por sociedades cooperativas, sociedades laborales de responsabilidad limitada y personas físicas (autónomos) reciba un tratamiento fiscal análogo.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que con frecuencia las empresas innovadoras arrojan pérdidas (bases imponibles negativas) en sus primeros años de andadura, por los elevados requerimientos de gasto e inversión de estas actividades, al CES le suscita dudas la eficacia que pueda tener la rebaja del tipo del impuesto de sociedades aplicable a las empresas emergentes porque, por definición, estas empresas solo conservan tal condición, y por tanto su derecho a este incentivo, durante los primeros cinco años desde su constitución (siete en el caso de las biotecnológicas).

### **Educación y formación**

El CES considera que el título VII, referido a “Educación y relación entre universidades y empresas emergentes”, es indefinido y no aborda muchas de las cuestiones relativas al papel potencial que, en sentido amplio, tiene la educación y formación en relación con las empresas emergentes. Dado que el Anteproyecto solo recoge un artículo sobre las iniciativas de colaboración público-privada (art. 20) y la disposición adicional quinta sobre *startup* de estudiantes, el CES entiende que se pierde la oportunidad de impulsar la formación profesional y universitaria como elemento central para proveer de la cualificación y competencias profesionales acordes a la realidad de las empresas emergentes y contribuir a su creación y desarrollo. Ello permitiría, a su vez, retener el talento y orientarlo hacia este tipo de empresas innovadoras, complementando el interés del Anteproyecto por el mismo que, no obs-

tante, sí incluye medidas para favorecer la atracción de talento extranjero.

Además, de forma específica, el CES quiere llamar la atención sobre la ausencia de referencias en el Anteproyecto al papel de la formación profesional en relación con las empresas emergentes. La formación profesional es una palanca decisiva para proveer a las personas de cualificación y recualificación permanente y asegurar el despliegue de sus capacidades y constituye, por ello, un instrumento fundamental para la modernización y transformación del modelo productivo, también en la línea planteada de impulso de las empresas emergentes e innovadoras. De hecho, el Anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación e integración de la formación profesional, sometido a dictamen del Consejo —Dictamen 5/2021— y actualmente en tramitación parlamentaria, regula aspectos relativos a la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento (título VIII), entre los que se incluye la participación de los centros de formación profesional en el desarrollo de proyectos empresariales que incorporen la innovación, la sostenibilidad y el compromiso social o la importancia de impulsar el aprendizaje mediante centros de excelencia en innovación, investigación aplicada y emprendimiento activo.

### **Entorno rural**

En el contexto de la atención a las necesidades del entorno rural y la integración del

territorio en todas las políticas sectoriales, el CES considera necesario que el Anteproyecto recoja con mayor grado de detalle, y más allá de la Exposición de Motivos, el fomento de polos de atracción de empresas emergentes en entornos rurales y, especialmente, en aquellas zonas que están perdiendo población, en aras de una mayor cohesión social y territorial. Si bien hay referencias a ello en relación a las iniciativas de formación en materia digital y la compra pública innovadora, el CES entiende que el Anteproyecto debería incluir programas y medidas de apoyo orientados a fomentar la implantación de empresas emergentes en estas ubicaciones, así como el establecimiento de ecosistemas de innovación en el medio rural que proporcionen el ambiente necesario para el desarrollo de empresas de base tecnológica y científica que puedan recoger los frutos de la investigación. Estas medidas contribuirían asimismo a la generación de oportunidades de desarrollo local, mejorando su capacidad de atracción y de fijación de población en el territorio.

En este sentido, si bien el Anteproyecto recoge medidas para favorecer la atracción de talento extranjero mediante el impulso del teletrabajo en este tipo de empresas, sería conveniente extender estas a los trabajadores nacionales que se desplazan a entornos rurales y optan por el teletrabajo, lo que contribuiría a dinamizar estos territorios y generaría un atractivo para el asentamiento de población.

## 4. Conclusiones

El CES valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Fomento del ecosistema de las empresas emergentes, sin perjuicio de la

observaciones expresadas en el cuerpo de este dictamen.

Madrid, 16 de diciembre de 2021

*Vº. Bº El Presidente*  
Antón Costas Comesaña

*La Secretaria General*  
María Soledad Serrano Ponz



CONSEJO  
ECONÓMICO  
Y SOCIAL  
ESPAÑA